



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Divisorio No. 255994089001-2020-0008700  
Demandante: Jaime Díaz Vargas  
Demandados: Nubia Esperanza Díaz Vargas y Otro

Revisado el escrito que contiene la demanda divisoria anunciada en la referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 1, artículo 84 del código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2, artículo 5 e inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en vista de que en el poder no se indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y no se envió copia de la demanda con sus anexos a los demandados.

Deberá estimar la cuantía del proceso con base en el avalúo catastral, conforme y lo ordena el numeral 4 del artículo 26 del CGP.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en su condición de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

**Firmado Por:**

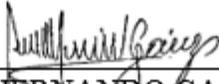
**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0ff026df64e7a4a87d8e514a4737ab9c68304aa15acc3ca4ccc166de3bdc17e**

Documento generado en 02/10/2020 02:31:48 p.m.

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Octubre 5 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 034 de 2020</p> <p><u>Secretario</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--